



Nacional de Identidad 26.045.697-Z, vecino de esta localidad de Santiago de Calatrava, con domicilio en C/ Rafael Zabaleta, número 13, y por el precio de remate que asciende a 7.871,00 euros.

Los adjudicatarios relacionados, deberán depositar garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de la misma, en los términos establecidos en el artículo 36.1, 47.1 concordantes del TRLCAP 2/2000, de 16 de junio, procediendo a la devolución de la garantía provisional, realizada mediante fianza, en metálico y ello, según lo recogido en la Cláusula Quinta del Pliego de Condiciones Particulares y preceptuado en el artículo 35.2 del precitado Texto Legal.

*Segundo.*—Que, una vez adoptado el acuerdo de adjudicación definitiva, se dé traslado del mismo a los adjudicatarios, en el plazo máximo de 10 días, para que, dentro de los 30 días siguientes al de su aprobación, se proceda a la formalización del correspondiente contrato en documento administrativo (artículo 38 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de Andalucía, en concordancia con el artículo 54 del TRLCAP 2/2000 y artículo 71 del RGLCAP 1.098/2001). Al día de la formalización del referido contrato, que se podrá elevar a documento público, los adjudicatarios procederán al pago del precio del remate del solar adjudicado y, por parte de este Ayuntamiento, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva depositada.

*Tercero.*—Que se dé publicidad al presente acuerdo de Adjudicación Definitiva de los solares vendidos y ofertantes adjudicatarios, en virtud al expediente originariamente instruido, mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, estándose, en lo demás, a lo recogido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que todos los licitadores conocen y aceptan íntegramente (artículo 79.1 TRLCAP, Cláusula Séptima del Pliego de Condiciones Particulares y demás legislación aplicable en la materia), y que servirá de base y fundamento al Contrato que se formalice, en los términos establecidos en el punto que precede, y según lo dispuesto en el artículo 49.5 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio.

*Cuarto.*—Facultar ampliamente a la Presidencia para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo acordado, sin menoscabo alguno de las facultades que ostenta el Pleno Corporativo, como Órgano Competente de Contratación, en el expediente que nos ocupa 1/2004.

*Quinto.*—Y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en los términos que, a continuación, se relacionan: "Contra el presente acuerdo se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Pleno de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno".

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho lo componen, tuvo a bien aprobar el presente acuerdo, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santiago de Calatrava, a 21 de julio de 2004.—El Alcalde, MA-  
NUEL VELASCO VELASCO.

— 48467

#### Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

##### Edicto.

Doña ASCENSIÓN GARCÍA OYA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cambil.

##### Hace saber:

Que por D. Antonio García Oya se ha solicitado y presentado el proyecto de actuación y memoria para la Construcción de un campo de tiro en el paraje Dehesa del Mercadillo, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Emilio Becerra Lomas

Dichos terrenos están incluidos en el área conocida como CS21 catalogada como Complejo Serrano de Interés Ambiental por el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 7/94 al tratarse de una actividad incluida en el anexo II, epígrafe 34, que requiere informe Ambiental, y del 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a exposición al público durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que en horas de oficina, pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar en su caso las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas

Lo que se hace público para general conocimiento

Cambil, a 7 de julio de 2004.—La Alcaldesa, ASCENSIÓN GARCÍA OYA.

— 46345

#### Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

##### Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

##### Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra los Estatutos de la Universidad Popular «García K-Hito», aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2004, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dichos Estatutos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

#### Estatutos de la Universidad Popular Municipal. «García K-Hito»

##### Preámbulo

Las Universidades Populares son un proyecto de desarrollo cultural cuyo ámbito territorial es el del correspondiente municipio donde estén implantadas. En el caso de Villanueva del Arzobispo la Universidad Popular es un centro que quiere llegar a todos los ciudadanos, y particularmente a aquellos que, por circunstancias sociales, económicas y culturales determinadas, estén más alejados de los canales de información de la sociedad.

El mundo del trabajo tendrá dentro de la Universidad Popular Municipal una especial atención, al poner ésta al servicio del trabajador los conocimientos fundamentales en los diversos campos de la cultura, con el fin de poder acceder a todas las oportunidades profesionales que pueden surgirle.



Al establecer un marco adecuado y poner los medios necesarios para que los propios participantes vayan creando la cultura y la comuniquen al resto de la población, motivándola así a ser activa en este campo, la Universidad Popular Municipal «García K-Hito» rompe con el esquema tradicional en el que los centros de enseñanza se limitan a transmitir cultura. Además el contenido y organización de los programas deben facilitar esta función creadora.

Por lo demás, la Universidad Popular no se somete a ningún tipo de marco ideológico o confesional. Los profesores y participantes gozarán en todo momento de la libertad de enseñanza, debiéndose someter, en este campo, exclusivamente, a los marcos fijados en el orden democrático y a los Estatutos de la Escuela Municipal de Formación y Empleo, así como a los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO I

##### Objeto, naturaleza y funciones

**Artículo 1.-** Con el nombre de Universidad Popular «García K-Hito» se constituye un organismo dependiente de la Escuela Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, sin personalidad jurídica propia ni autonomía financiera, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, y conforme a los Estatutos de la citada Escuela Municipal de Formación y Empleo.

2. La Universidad Popular tendrá los siguientes objetivos:

a) La promoción, desarrollo y fomento de la Universidad Popular Municipal «García K-Hito».

b) Encauzar los proyectos municipales orientados a la impartición de programas, proyectos y cursos relativos al ámbito de actuación de este organismo.

c) Poner al servicio de la población activa los conocimientos fundamentales en los diversos campos de la cultura, con el fin de poder acceder a todas las oportunidades profesionales que pueden surgirle.

d) Establecer un marco adecuado y poner los medios necesarios para que los propios participantes vayan creando la cultura y la comuniquen al resto de la población, motivándola así a ser activa en este campo.

**Artículo 2.-** La Universidad Popular «García K-Hito» se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y deberá respetar siempre los Estatutos de la Escuela Municipal de Formación y Empleo, al que corresponde determinar la estructura interna de la Universidad Popular municipal, así como las competencias del personal de que se compone. Sin perjuicio de su autonomía actuará bajo la tutela (económica y jurídica) del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, al que corresponde la suprema función directiva del organismo, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las normas estatuidas.

**Artículo 3.-** Dentro de sus competencias anteriormente especificadas, la Universidad sí estará facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1 de estos Estatutos.

#### CAPÍTULO II

##### Gobierno y Administración

**Artículo 4.-** Los órganos de gobierno de la Universidad Popular serán los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

**Artículo 5.**

1. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio de la Universidad Popular, con sujeción a la consignación presupuestaria específica cuya aplicación le estará atribuida.

2. El Consejo de Administración estará constituido por ocho miembros, a saber:

a) Los cinco miembros del Consejo de Administración de la Escuela Municipal de Formación y Empleo.

b) Un representante de las asociaciones de jóvenes legalmente constituidas, si hubiera una, será el Presidente o persona en quien delegue, si hubiera más de una, el representante será el que elijan por votación mayoritaria los presidentes de las asociaciones.

c) Un representante de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas, si hubiera una, será la Presidenta o persona en quien delegue, si hubiera más de una, el representante será el que elijan por votación mayoritaria las presidentas de las asociaciones.

d) Un representante de las asociaciones culturales, artísticas, folclóricas, musicales legalmente constituidas, si hubiera una, será el Presidente o persona en quien delegue, si hubiera más de una, el representante será el que elijan por votación mayoritaria los presidentes de las asociaciones.

3. El Consejo de Administración íntegramente se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación del Ayuntamiento. Con respecto a los representantes de las asociaciones, en caso de que solo exista una asociación de cada clase (una del tipo b, otra del tipo c y otra del tipo d), el representante de cada asociación si es el Presidente, se renovará automáticamente al renovarse la Junta Directiva de cada asociación, y pasará a ejercer esta condición de representante el que haya sido elegido Presidente de la Asociación correspondiente.

4. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Por renovación acordada por el Pleno de la Corporación, en el caso de los concejales o por la Junta Directiva en el caso de las asociaciones.

c) Por pérdida de la condición de concejal o miembro de la asociación.

**Artículo 6.-** El Secretario del Consejo será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

**Artículo 7.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario su presidente, el Alcalde o al menos tres de los Consejeros.

**Artículo 8.-** Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

1. Presentar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por conducto de la Escuela Municipal de Formación y Empleo y para su aprobación los presupuestos de la Universidad Popular, así como de la plantilla de personal.

2. Gestionar los intereses de la Universidad Popular por mediación de su Presidente o del Gerente ante las Autoridades, Organismos y particulares.

3. Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año anterior por la Universidad Popular, conjuntamente con el Balance General, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento mediante la memoria oportuna sobre su funcionamiento y actuación durante el ejercicio correspondiente.

4. Aprobar el proyecto o memoria de actividades para cada año, que se presentará al Consejo de Administración, en los tres primeros meses de cada año.

5. Proponer al Alcalde el nombramiento de Gerente.

**Artículo 9.-** El Presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Universidad Popular.

b) Preparar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.